

IEC/CG/074/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, Y POR EL QUE SE FIJAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo relativo a la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, y por el que se fijan los límites del financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2023, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El 22 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan

y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a), de la Base II, del artículo 41 Constitucional.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VII. El 31 de octubre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El 18 de octubre de 2020, se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en la que se eligieron a las diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El 13 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió los Acuerdos IEC/CG/011/2021, IEC/CG/012/2021, e IEC/CG/013/2021, mediante los cuales se declaró, respectivamente la pérdida

- de Registro de los partidos políticos locales denominados Unidos, Partido de la Revolución Coahuilense, y Emiliano Zapata La Tierra y su Producto.
- X. El 16 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/374/2021, por el que se designó a la ciudadana Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XI. El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los Acuerdos INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 y INE/CG1569/2021, relativos a los dictámenes correspondientes a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente.
- XII. El día 26 de octubre de 2021 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021 por el que se aprobaron, entre otras, las designaciones de Leticia Bravo Ostos, y Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIII. El 8 del diciembre de dos 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en los expedientes SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021, confirmar los Acuerdos INE/CG1569/2021, INE/CG1567/2021 e INE/CG1568/2021, mediante los cuales se declara la pérdida de registro de los partidos políticos, Fuerza por México, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, respectivamente.
- XIV. El 10 de enero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2022, una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26 apartado B párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

- XV. El día 22 de agosto de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila.
- XVI. El día 29 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 271 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVII. El día 18 de octubre de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/065/2022, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XVIII. En fecha 18 de octubre de 2022 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el Oficio con clave identificatoria INE/JLC/VE/400/2022, firmado por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Coahuila, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al día 30 de septiembre de 2022.
- XIX. El día 2 de noviembre de 2022, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó el Acuerdo IEC/CPPP/028/2022, mediante el cual se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, y por el que se fijan los límites del financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2023.

Por lo anterior, este Consejo General propone el siguiente acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y

patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g) señala que tanto la Propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones locales, y leyes electorales en los Estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por

objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

SEXTO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a las candidaturas independientes, además de los acuerdos relativos al financiamiento no público.

SÉPTIMO. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte conducente al financiamiento público, textualmente señala:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado*

anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

(...)"

OCTAVO. Dado que los Organismos Públicos Locales tienen la obligación de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, según el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por el artículo 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, que dispone que los Organismos Públicos Locales tienen como atribución reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidatas o candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas, por lo que en consecuencia, este Instituto debe resolver lo conducente respecto al financiamiento público local que les corresponde a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes, en su caso.

NOVENO. Que acorde al artículo 27, numeral 3, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado en los artículos 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), y 57, numeral 1, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, mismos que tienen derecho a acceder a las prerrogativas y al financiamiento público que les corresponda.

DÉCIMO. Que los artículos 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), y 26, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo que es su obligación aplicarlo para los fines que le hayan sido entregados.

DÉCIMO PRIMERO. Que, derivado de la reforma electoral local aprobada a través de la emisión del Decreto 271 del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, se implementaron diversas modificaciones al Código Electoral local, entre ellas, las concernientes a la distribución del financiamiento público en la entidad, contenidas en el artículo 58 del Código Electoral local.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 58, numeral 1, del multicitado Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece, en relación al financiamiento público local, por concepto de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas, lo siguiente:

"Artículo 58.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- I. El Consejo General del Instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización en su valor diario vigente en el Estado.*
- II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:*
 - i. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Estatal;*
 - ii. El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso*

Estatad, en la elección local inmediata anterior de diputados;

- iii. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*
- iv. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*
- v. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

(...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- 1. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este numeral; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*
- 2. Los partidos políticos estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso Estatal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:*
 - a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y*
 - b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*
- 3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año."*

DÉCIMO TERCERO. Que, tanto el artículo 41, párrafo tercero, Base I, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establecen como causal de pérdida de registro de un partido político nacional el no obtener al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Por otra parte, y en lo que respecta a los partidos políticos locales, de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será causal de pérdida de registro, el no obtener el 3% de la votación válida emitida en las elecciones que se celebren para la elección del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, lo anterior en relación con el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos en consonancia con el artículo 78, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad a lo señalado por el artículo 96, numeral 1, de la citada Ley General de Partidos, en relación con lo preceptuado por el artículo 81, numeral 1, del Código Electoral Local, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la Ley General o el Código Electoral, según corresponda.

DÉCIMO QUINTO. Que, a la fecha del presente, los partidos políticos nacionales y locales con registro ante esta Autoridad Electoral son los siguientes:

- 1) Partido Acción Nacional.
- 2) Partido Revolucionario Institucional.
- 3) Partido de la Revolución Democrática.
- 4) Partido del Trabajo
- 5) Partido Verde Ecologista de México.
- 6) Unidad Democrática de Coahuila.
- 7) Movimiento Ciudadano.
- 8) morena.

DÉCIMO SEXTO. Que, tal como se señala en el apartado de antecedentes, mediante los Acuerdos INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021, e INE/CG1569/2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó declarar la pérdida del registro de los partidos políticos nacionales denominados Partido Encuentro Solidario, Redes

Sociales Progresistas, y Fuerza Por México. Lo anterior, en virtud de que los referidos institutos políticos no obtuvieron el 3% de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021, ubicándose así en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, situación que fue confirmada por Sala Superior, mediante los Expedientes No. SUP-RAP-421/2021, SUP-RAP-422/2021 y SUP-RAP-420/2021, respectivamente.

Asimismo, es necesario señalar que, derivado de los resultados obtenidos en la Jornada Electoral del Proceso Local Ordinario 2020, los partidos políticos locales denominados Unidos, de la Revolución Coahuilense, y Emiliano Zapata la Tierra y su Producto, se ubicaron en el supuesto de pérdida de registro, situación que fue determinada de la forma, a través de los Acuerdos IEC/CG/11/2021, IEC/CG/12/2021, e IEC/CG/13/2021.

Por tanto, al haber sido declarada la pérdida de su registro de los partidos políticos previamente referidos, tales institutos políticos pierden también su acreditación ante este Órgano Electoral Local, y con ello, el acceso a los derechos y prerrogativas que a los partidos políticos con registro vigente les corresponde.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, de conformidad con el Acuerdo IEC/CG/135/2020, relativo al cómputo estatal, los resultados de la elección de Diputaciones del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, el número de votos y los porcentajes arrojados son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	86,612	10.21%
Partido Revolucionario Institucional	436,635	51.45%
Partido de la Revolución Democrática	13,710	1.62%
Partido del Trabajo	16,787	1.98%
Partido Verde Ecologista de México	25,916	3.05%
Unidad Democrática de Coahuila	31,106	3.67%
Movimiento Ciudadano	11,808	1.39%

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Morena	170,854	20.13%
Unidos	21,598	2.55%
Partido de la Revolución Coahuilense	7,316	0.85%
Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto	15,688	1.85%
Candidato Independiente Masías Mennera Sierra	9,475	1.12%
Candidato Independiente Héctor Manuel Garza Martínez	1,099	0.13%
TOTAL	848,604	100%

DÉCIMO OCTAVO. Que, el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, y III de la Ley General de Partidos Políticos señalan, a la letra, lo siguiente:

"1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se

apruebe anualmente;

(...)"

Asimismo, es importante señalar que el mismo artículo, en el inciso c) de su primer numeral, dispone que el financiamiento público por concepto de actividades específicas se entregará de la siguiente manera:

La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo, el monto será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado, es decir el 30% igualitario y el 70% en relación a la votación.

De igual forma, el ya referido artículo, en el inciso b), numeral 2, dispone que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso Local, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

DÉCIMO NOVENO. Que conforme a lo dispuesto en el inciso a), de la base II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que se fije anualmente, se distribuirá de la siguiente forma: el treinta por ciento de la cantidad que resulte se distribuirá de la siguiente forma: el 30% de la cantidad que resulte se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

VIGÉSIMO. Que, acorde a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a), de la Constitución nacional, y el artículo 51, numeral I, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo preceptuado en el artículo 58, numeral 1, inciso a), fracción I del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el monto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el

número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

De conformidad con los datos proporcionados a que se hacen referencia en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al día 30 de septiembre de 2022 ascendió a un total de dos millones trescientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y seis (2,338,556).

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2022 en \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.).

Siendo el caso que el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2022 equivale a \$62.54 (sesenta y dos pesos 54/100 M.N.).

Por lo que, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal con corte al treinta (30) de septiembre, esto es dos millones trescientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y seis (2,338,556), por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2022, que equivale a \$62.54 (sesenta y dos pesos 54/100 M.N.), da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2023 de \$146,260,307.91 (ciento cuarenta y seis millones doscientos sesenta mil trescientos siete pesos 91/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el padrón electoral (30 de septiembre de 2022)	Valor diario de la UMA en 2022 (UMA)	65% UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	A*C
2,338,556	\$96.22	\$62.54	\$146,260,307.91

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, de conformidad con los resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en el que fueron elegidas las y los candidatos a las veinticinco (25) diputaciones en la entidad, y en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 28, numeral 2 del Código Electoral local, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 41, numeral II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos que rebasan el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales, y que por tanto, se ubican en el supuesto necesario para recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas durante el Ejercicio 2023 son los siguientes:

PARTIDOS POLÍTICOS	VOTOS	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	86,612	11.53%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	436,635	58.13%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	25,916	3.45%
PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	31,106	4.14%
MORENA	170,854	22.75%
TOTAL	751,123	100%

De lo anterior, se destaca que, para efectos de la referida distribución, se tomaron en cuenta los porcentajes obtenidos por éstos en la elección en comento, sin contemplarse los de aquellos partidos políticos que no conservaron su registro, o bien, que conforme al referido artículo 28, numeral 2 del Código Electoral, 52 de la Ley General de Partidos Políticos, y 41, numeral II, inciso b) de la Constitución nacional, no cuentan con derechos para acceder al financiamiento público local, siendo éstos los partidos, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, y los otroras partidos, Unidos, de la Revolución Coahuilense y Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, razón por la cual, los porcentajes de cada partido con derecho al financiamiento público local se ven modificados, sin que ello implique la alteración en el número de votos obtenido por cada uno.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, conforme al considerando vigésimo, resulta la cantidad de \$146,260,307.91 (ciento cuarenta y seis millones doscientos sesenta mil trescientos siete pesos 91/100 M.N.) como monto total del financiamiento público estatal correspondiente al ejercicio anual 2023 para actividades ordinarias permanentes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, y morena, dentro de los cuales se deberá asignar el treinta por ciento (30%) de la cantidad que se distribuye de forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) que se otorga de acuerdo al porcentaje de votos que hubiere obtenido cada instituto político en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, quedando de la siguiente forma:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO ANUAL 2023					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL, ANUALIZADO
1. PAN	86,612	11.53%	\$8,775,618.47	\$11,804,669.45	\$20,580,287.93
2. PRI	436,635	58.13%	\$8,775,618.47	\$59,514,781.89	\$68,290,400.37
3. PVEM	25,916	3.45%	\$8,775,618.47	\$3,532,186.44	\$12,307,804.91
4. PUDC	31,106	4.14%	\$8,775,618.47	\$4,238,623.72	\$13,014,242.20
5. MORENA	170,854	22.75%	\$8,775,618.47	\$23,291,954.03	\$32,067,572.51
TOTALES	751,123	100.00%	\$43,878,092.37	\$102,382,215.54	\$146,260,307.91

VIGÉSIMO TERCERO. Que, el monto para actividades específicas de los partidos políticos no proviene del financiamiento ordinario que corresponde a los mismos, sino de otro monto, distinto y equivalente a este último, el cual se obtiene a razón del tres por ciento (3%) del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, acorde a lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 58, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, del monto que asciende a \$146,260,307.91 (ciento cuarenta y seis millones doscientos sesenta mil trescientos siete pesos 91/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, se obtiene el 3% lo

cual da como resultado \$4,387,809.24 (cuatro millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos nueve pesos 24/100 M.N.) para actividades específicas de los partidos políticos.

De tal suerte que el monto correspondiente a actividades específicas para el ejercicio 2023 que les corresponde a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, y Morena, se asignará en un 30% de la cantidad que se distribuye de forma igualitaria y 70% que se otorga de acuerdo al porcentaje de votos que hubiere obtenido cada instituto político en la elección de diputados locales inmediata anterior, quedando de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL 2023					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
1. PAN	86,612	11.53%	\$263,268.55	\$354,140.08	\$617,408.64
2. PRI	436,635	58.13%	\$263,268.55	\$1,785,443.46	\$2,048,712.01
3. PVEM	25,916	3.45%	\$263,268.55	\$105,965.59	\$369,234.15
4. UDC	31,106	4.14%	\$263,268.55	\$127,158.71	\$390,427.27
5. MORENA	170,854	22.75%	\$263,268.55	\$698,758.62	\$962,027.18
TOTALES	751123	100.00%	\$1,316,342.77	\$3,071,466.47	\$4,387,809.24

VIGÉSIMO CUARTO. Que derivado de lo expuesto en los considerandos anteriores, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, es el siguiente

RUBRO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Para actividades ordinarias permanentes	\$146,260,307.91
Para actividades específicas	\$4,387,809.24
Total	\$150,648,117.15

Es importante señalar que los cálculos para determinar los porcentajes de votación y el financiamiento público fueron realizados con todos sus números decimales en una hoja de cálculo del programa informático Excel, sin embargo, para efectos de presentación solo serán incluidos dos decimales.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, en relación a los gastos de campaña, en su numeral 1, inciso b) el artículo 58 del Código Electoral para la entidad, dispone que, para el caso del año en que se renueven los poderes Ejecutivo y Legislativo locales, a cada partido político nacional se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que le corresponda en ese año.

Por lo que respecta a los partidos políticos locales, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 75% del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que le corresponden en ese año.¹

En el entendido de lo anterior, los montos que corresponden a cada partido político local y nacional para gastos de campaña relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2023, mediante el cual habrán de renovarse tanto el Congreso del Estado, como la Gubernatura, equivale a las siguientes cantidades:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023		
PARTIDO POLÍTICO	TOTAL ANUALIZADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
PAN	\$20,580,287.93	\$10,290,143.96
PRI	\$68,290,400.37	\$34,145,200.18
PVEM	\$12,307,804.91	\$6,153,902.46
UDC	\$13,014,242.20	\$9,760,681.65
MORENA	\$32,067,572.51	\$16,033,786.25

¹ El porcentaje que corresponde al financiamiento público por concepto de gastos de campaña destinado a partidos políticos locales, se estableció en tales términos, como parte de la reforma local en materia electoral, emitida por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través del Decreto 271, de fecha 29 de septiembre de 2022.

TOTAL	\$146,260,307.91	\$76,383,714.50
--------------	-------------------------	------------------------

VIGÉSIMO SEXTO. Que, si bien es cierto que los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, no alcanzaron el umbral mínimo del tres por ciento (3%) de la votación válida emitida dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, y tal y como lo dispone el artículo 28, numeral 2 del Código Electoral local, en consonancia con el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, dicha situación los aparta del derecho a recibir financiamiento público de carácter estatal en los términos del referido ordenamiento jurídico, por lo que, privarles de tal ejercicio atenta en contra del principio de equidad, eje rector de la materia electoral y de este Instituto, puesto que todo partido político, ya sea nacional o estatal, que se encuentre en aptitud, es decir, bajo las condiciones que jurídicamente le permitan participar en algún proceso electoral, debe contar con financiamiento, con independencia de las limitaciones o distinciones que el legislador ordinario hubiese introducido, en función de los resultados obtenidos en elecciones anteriores.

Al respecto, cabe destacar que la aptitud para participar en una contienda electoral se desprende del solo hecho de contar con el registro vigente como partido político nacional, o bien, estatal, por lo que, atendiendo a la condición jurídica que a la fecha de presente Acuerdo guardan los partidos políticos la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, resulta evidente que cada uno de ellos mantiene vigente su registro ante este Instituto Electoral.

Por tanto, si bien de la votación obtenida los partidos previamente referidos no se toman en cuenta para realizar el cálculo de la distribución del financiamiento público local para el ejercicio 2023, esto no significa que los mismos no participarán del propio financiamiento público, sin embargo, bajo una interpretación de la norma local en consonancia con el principio de equidad, los partidos políticos la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, se encuentran en condiciones de recibir financiamiento, únicamente por lo que corresponde al financiamiento público para gastos de campaña, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que el artículo 51, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquéllos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en algunas de las Cámaras del Congreso de la Unión

o en el Congreso Local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo.

Concatenado a lo anterior, debe también considerarse que el artículo 58, numeral 1, inciso b), fracción II, señala que, en el año de la elección en que se renueven los poderes Ejecutivo y Legislativo, como lo es en el caso del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, a cada partido político nacional se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes les corresponda en ese año en particular.

Siendo así, los sujetos que se encuentran en los supuestos expresados en el considerando vigésimo sexto son los partidos políticos: de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano.

Lo anterior, significa específicamente por lo que hace a los partidos políticos que no obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de diputados locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que estos deben recibir financiamiento público para gastos de campaña.

Ello es así ya que, al llevar a cabo la aplicación de la norma en este sentido, específicamente en cuanto a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, se logra actualizar el supuesto de las consecuencias para los partidos políticos, tanto nacionales como locales, que no obtengan cuando menos el 3% de la votación válida emitida en una elección de diputados locales en la Entidad. Igualmente, se logra que las mencionadas consecuencias no sean totales, sino en la medida que se permita otorgar financiamiento público a los partidos políticos nacionales y locales que mantienen la aptitud de participar en las elecciones locales subsecuentes.²

² Énfasis añadido.

Aunado a lo anterior, al existir financiamiento público en favor de los multirreferidos partidos políticos, se cuenta con un parámetro para que también estén en aptitud de obtener financiamiento privado, sin trastocar así el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado.

Finalmente, bajo este sentido de actuación, este Órgano Electoral consigue evitar condiciones de inequidad, generando así una participación y competencia real —y no ilusoria— de los partidos políticos que estén en aptitud de participar en los procesos electorales locales subsecuentes.

Lo anterior, en consonancia con la Sentencia Definitiva de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SUP-JRC-4/2017 y acumulados, que en sus considerandos 7.1, párrafos décimo cuarto y décimo quinto, y 7.2.8. dispone lo siguiente:

"7.1. Derecho de los partidos políticos nacionales a participar en elecciones locales y prerrogativas para recibir financiamiento público y a obtener financiamiento privado en el ámbito local de forma equitativa.

(...) esta Sala Superior estima que no es apegado a Derecho que un partido político nacional, por una parte, pueda participar en un proceso electoral, y, por otra, se le restrinja totalmente el acceso a financiamiento público y, con ello se le suprima también la posibilidad de obtener financiamiento privado, partiendo de la distinción entre aquellos partidos políticos que obtuvieron el 3% de la votación válida emitida y aquéllos que no la alcanzaron. Así, resulta inconsistente que los partidos políticos nacionales puedan participar en elecciones locales y, como resultado de una interpretación literal de las disposiciones aplicables, se les prive de manera absoluta de financiamiento público y, con ello, también se les imposibilite la obtención de financiamiento privado.

(...)

7.2.8. Solución jurídica. En las circunstancias señaladas, esta Sala Superior considera que la solución jurídica en el caso debe consistir en que los partidos políticos que se encuentren en la hipótesis señalada reciban un trato en materia de financiamiento público, distinto al que la ley les da a los partidos nacionales y locales que sí obtuvieron el porcentaje en cuestión, 3% sin que ello implique privarlos de financiamiento público en forma total.

Lo trascendente es que en el ámbito local y en el proceso electoral para integrar los Ayuntamientos del Estado de Veracruz no haya partidos políticos nacionales en aptitud de participar, a los que se les cancele la posibilidad de acceder a recursos por financiamiento público y privado, que son indispensables para una participación con posibilidades reales de éxito. En consecuencia, se estima que los partidos políticos nacionales que no obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de

diputados locales en el Estado de Veracruz deben recibir financiamiento público para gastos de campaña, como si se tratara de partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de diputados locales, en los términos previstos en el artículo 50, Apartado D, del Código Electoral de Veracruz que prescribe:

"[... Artículo 50. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes: ... D. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación alguna en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes: Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda, con base en lo dispuesto en el Apartado B del presente artículo; y II. En lo referente a las actividades específicas, se apegarán a las mismas reglas establecidas para los demás partidos políticos. Las cantidades a que se refiere la fracción I de este Apartado serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año. ...]

Con la aplicación de la regla señalada, interpretada en los términos de esta ejecutoria, se alcanzarán, entre otros fines: i) Que se actualicen consecuencias para los partidos políticos nacionales que no obtengan cuando menos el 3% de la votación válida emitida en una elección de diputados locales en Veracruz; ii) Que las mencionadas consecuencias no sean totales, sino en la medida que se permita otorgar financiamiento público a los partidos políticos nacionales que mantienen la aptitud de participar en las elecciones locales subsecuentes; iii) Que al existir financiamiento público a favor de tales partidos políticos nacionales, sirva como parámetro para que estén en aptitud de obtener financiamiento privado, sin romper el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado; iv) Que se respete el derecho de los partidos políticos nacionales que participan en procesos electorales locales, a recibir financiamiento público; v) Que se eviten condiciones de inequidad y se genere una participación y competencia real, no ilusoria, de los partidos políticos que estén en aptitud de participar en los procesos electorales locales subsecuentes a una elección de diputados locales y, vi) Que se evite la afectación a los procesos de rendición de cuentas de los partidos políticos y de fiscalización por parte de la autoridad electoral competente.(...)"

Por tanto, los partidos políticos nacionales del de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, mismos que se encuentran en aptitud de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, recibirán el financiamiento público de

gastos de campaña correspondiente al 50% del financiamiento total que le corresponde a un partido de nueva creación.

De tal manera que, derivado de la operación aritmética correspondiente se obtiene como el 2% de 146,260,307.91 (ciento cuarenta y seis millones doscientos sesenta mil trescientos siete pesos 91/100 M.N.), la cantidad de \$2,925,206.15 (Dos millones novecientos veinticinco mil doscientos seis pesos 15/100 M.N.), monto que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 58, numeral 2, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, corresponde al financiamiento público para actividades ordinarias de un partido político de nueva creación.

Ahora bien, toda vez que la cantidad correspondiente al monto total que por financiamiento público para el desarrollo de actividades ordinarias permanentes en el ejercicio fiscal 2023 asciende 146,260,307.91 (ciento cuarenta y seis millones doscientos sesenta mil trescientos siete pesos 91/100 M.N.) y que, derivado de la operación aritmética correspondiente se obtiene la cantidad de \$2,925,206.15 (Dos millones novecientos veinticinco mil doscientos seis pesos 15/100 M.N.) como el 2% del monto total de financiamiento público para actividades ordinarias en el mencionado ejercicio fiscal, resulta preciso puntualizar que el 50% de la cantidad que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias le corresponde a un partido de nueva creación asciende a la suma de \$1,462,603.07 (un millón cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos tres pesos 07/100 M.N.), y por tanto, esa misma suma le corresponde como financiamiento público por concepto de gastos de campaña a los siguientes partidos políticos:

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
1. PRD	\$1,462,603.07
2. PT	\$1,462,603.07
3. MC	\$1,462,603.07
TOTALES	\$4,387,809.21

De esta forma, el total de gastos de campaña para los partidos políticos, tanto nacionales como locales, que se encuentran en aptitudes para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, es el siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2023	
PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
1. PAN	\$10,290,143.96
2. PRI	\$34,145,200.18
3. PRD	\$1,462,603.07
4. PT	\$1,462,603.07
5. PVEM	\$6,153,902.46
6. UDC	\$9,760,681.65
7. MC	\$1,462,603.07
8. MORENA	\$16,033,786.25
TOTAL	\$80,771,523.71

VIGÉSIMO OCTAVO. Que derivado de lo expuesto en los considerandos anteriores, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, así como para gastos de campaña de los partidos políticos, es el siguiente:

RUBRO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Para actividades ordinarias permanentes	\$146,260,307.91
Para actividades específicas	\$4,387,809.24
Para gastos de campaña	\$80,771,523.71
Total	\$231,419,640.86

VIGÉSIMO NOVENO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

TRIGÉSIMO. Que acorde al artículo 133, numeral 1, inciso c), del Código Electoral del Estado, las candidaturas independientes tienen derecho a obtener financiamiento público y privado en los términos de dicho Código.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 138 del citado Código señala que el régimen de financiamiento de las candidaturas independientes tendrá las modalidades de público y privado.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Por su parte, el artículo 147 del Código Electoral establece que las personas registradas a una candidatura independiente tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán consideradas como un partido político de nuevo registro.

TRIGÉSIMO TERCERO. Que el artículo 148 del Código Electoral, señala que el monto que le correspondería a un partido político de nuevo registro, se distribuirá entre todas las candidaturas independientes de la siguiente manera:

1. Un 33.3 por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes al cargo de la gubernatura;
2. Un 33.3 por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes al cargo de diputaciones locales; y
3. Un 33.3 por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.

Asimismo, el numeral 2 del referido artículo, indica que, en el supuesto de que una sola candidatura obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que el artículo 149 del Código Electoral establece que quienes resulten registrados a una candidatura independiente deberán nombrar a una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos

generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere la legislación electoral.

TRIGÉSIMO QUINTO. Que acorde al artículo 150 del multicitado Código la persona registrada a una candidatura independiente deberá reembolsar al Instituto Electoral de Coahuila el monto del financiamiento público no erogado.

TRIGÉSIMO SEXTO. Que para efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes, se debe tomar en cuenta que al obtener el 2% del monto que por financiamiento total les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes (\$146,260,307.91) se tiene la cantidad de \$2,925,206.15 (Dos millones novecientos veinticinco mil doscientos seis pesos 15/100 M.N.)

Por su parte, se reitera que en atención al artículo 58, numeral 1, inciso b), fracción II y IV del Código Electoral, en el año de la elección en que se renueve tanto la gubernatura como el congreso local, a cada partido político nacional se le otorgará, adicionalmente, para gastos de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que le corresponda ese año, y un 75% del financiamiento del mismo rubro, a los partidos políticos locales.

Sin embargo, es necesario señalar que, en el caso de las candidaturas independientes a participar en los procesos electorales locales, el artículo 147 del Código Electoral local señala que las mismas no solo tienen derecho a recibir financiamiento público por concepto de gastos de campaña, sino que, para los efectos de la distribución del referido financiamiento público, y demás prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán consideradas como un partido político de nuevo registro.

Lo anterior resulta relevante toda vez que, conforme a la legislación local, un partido político local de nuevo registro en la entidad, tiene derecho a obtener, conforme al artículo 58, numeral 1, inciso b), párrafo II del Código Electoral local, una suma equivalente al 75% del financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Entonces, entendiendo que a los partidos políticos locales de nuevo registro se les debe otorgar financiamiento público para gastos de campaña que asciendan al 75% de su

financiamiento para actividades ordinarias, y que las candidaturas independientes que se registran para participar en la elección de gubernatura y diputaciones locales son evidentemente de índole local, y que la propia normativa local dispone que tratándose de financiamiento público y demás prerrogativas, a las candidaturas independientes debe tratárseles en su conjunto como un partido político de nueva creación, este Consejo General considera, a través de una aplicación de la norma que maximice el alcance de los derechos político electorales de quienes obtengan su registro como candidatas o candidatos independientes, que para el caso del cálculo del monto de financiamiento público para gastos de campaña, la suma que debe otorgárseles en su conjunto es la que corresponda al 75% del financiamiento público para actividades ordinarias de un partido político local de nueva creación, ello en el siguiente orden:

Financiamiento público para actividades ordinarias	75%	Monto de financiamiento para gastos de campaña de las candidaturas independientes
\$ 2,925,206.15	\$2,193,904.61	\$2,193,904.61

En este sentido, la cantidad de \$2,193,904.61 (dos millones ciento noventa y tres mil novecientos cuatro pesos 61/100 M.N.), se repartirá entre todas las candidaturas independientes que contiendan en la elección de la gubernatura de la entidad, y las 16 diputaciones locales.

Ahora bien, en este punto en particular es necesario señalar que, si bien como se ha descrito en párrafos anteriores, el artículo 148 del Código Electoral local contempla la distribución de la suma del financiamiento para candidaturas independientes de forma equitativa entre tres posibles tipos de candidaturas (gubernatura, diputaciones, y ayuntamientos), en el caso en particular del próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023, tendrán lugar solamente dos tipos de elecciones; la de la gubernatura, y las de las diputaciones locales, por lo que llevar a cabo una distribución tripartita en una proporción del 33.33% resulta imposible.

Por tanto, este Consejo General considera necesario, a fin de ubicar en un plano de equidad a las candidaturas independientes frente al resto de los actores políticos, y buscando abonar a la certeza en relación a la distribución del financiamiento público,

que al existir únicamente dos tipos de elecciones a celebrarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, el monto de financiamiento para gastos de campaña de las candidaturas independientes se distribuya de la siguiente manera:

1. Un 50% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes al cargo de la gubernatura;
2. Un 50% por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes al cargo de diputaciones locales

Aunado a lo anterior, se precisa que en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto referido, lo que resulta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Es importante señalar que los cálculos para determinar los porcentajes de votación y el financiamiento público fueron realizados con todos sus números decimales en una hoja de cálculo del programa informático Excel, sin embargo, para efectos de presentación solo serán incluidos dos decimales.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Que los artículos 56, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, y 59, numeral 1, del Código Electoral, señalan que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Que los artículos 56, numeral 2, incisos a) y b), de la Ley General de Partidos Políticos, y 123, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en relación con el artículo 60, numeral 1, incisos a) y b), del Código Electoral, establecen que para el caso de las aportaciones de militantes, se tendrán los siguientes límites:

- Para las aportaciones de militantes, será el dos por 2% de financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año que se trate.
- Para el caso de las aportaciones de candidaturas, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el 10% del tope de gasto para la elección de gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.
- Las aportaciones de simpatizantes y militantes tendrán como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto para la elección de gubernatura inmediata anterior

Por lo que, con base en el financiamiento público local para actividades ordinarias para el ejercicio fiscal 2023 que asciende a la cantidad de \$146,260,307.91 (ciento cuarenta y seis millones doscientos sesenta mil trescientos siete pesos 91/100 M.N.), los límites de aportaciones son lo que se detallan a continuación:

1. Aportaciones de militantes:

Monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Límite anual de aportaciones de militantes (\$146,260,307.91*2%)
\$146,260,307.91	\$2,925,206.15

2. Aportaciones de candidaturas, así como de simpatizantes durante los procesos electorales:

Tope de gastos de la elección de gubernatura inmediata anterior³	Límite de aportaciones de candidaturas y simpatizantes durante el Proceso Electoral Local 2023 (\$19,242,478.57*10%)
\$19,242,478.57	\$1,924,247.85

3. Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes y militantes:

Tope de gastos de la campaña para la elección de gubernatura 2017	Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes y militantes (\$ 19,242,478.57*0.5%)
\$ 19,242,478.57	\$ 96,212.39

TRIGÉSIMO NOVENO. Que por lo que respecta a la determinación de los límites de financiamiento privado para las candidaturas independientes, según lo establecido por el artículo 139 del Código Electoral, el financiamiento privado para las candidaturas se constituye por las aportaciones que realice la persona registrada a una candidatura independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el 50%

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, Base II, y 116, fracción IV, incisos c), h) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), 26, numeral 1, inciso b), 50, 51, 52, 56, 94, numeral 1, inciso b), y 96, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 28, numeral 2, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), 57, numeral 1, inciso a), 58, 59, numeral 1, 60, 78, numeral 1, inciso b), 81, numeral 1, 133, numeral 1, inciso c), 138, 139, 147, 148, 149, 150, 310, 311, 327, 333, 344, 328, 353, inciso b) y 358, incisos b) y c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 123, numeral 1, incisos a) y b) del

³ Elección de gubernatura ocurrida como parte del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2023, en los términos expresados en los considerandos del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Partido Político	Financiamiento anualizado para actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2023
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$20,580,287.93
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$68,290,400.37
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$12,307,804.91
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$13,014,242.20
MORENA	\$32,067,572.51
TOTALES	\$146,260,307.91

SEGUNDO. Se aprueba la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades específicas como entidades de interés público para el ejercicio fiscal 2023, en los términos expresados en los considerandos del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Partido Político	Financiamiento anualizado para actividades específicas del ejercicio 2023
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$617,408.64

Partido Político	Financiamiento anualizado para actividades específicas del ejercicio 2023
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$2,048,712.01
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$369,234.15
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$390,427.27
MORENA	\$962,027.18
TOTALES	\$4,387,809.24

TERCERO. El monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal 2023, asciende a la cantidad de \$150,648,117.15 (ciento cincuenta millones seiscientos cuarenta y ocho mil ciento diecisiete pesos 15/100 M.N.)

CUARTO. Se aprueba la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para gastos de campaña para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023, en los términos expresados en los considerandos del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Partido Político	Total de gastos de campaña de los partidos políticos
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$10,290,143.96
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$34,145,200.18
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$1,462,603.07
PARTIDO DEL TRABAJO	\$1,462,603.07
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$6,153,902.46



Partido Político	Total de gastos de campaña de los partidos políticos
PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$9,760,681.65
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	\$1,462,603.07
PARTIDO MORENA	\$16,033,786.25
TOTAL	\$80,771,523.71

QUINTO. Se aprueba la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes, en su conjunto, para el proceso electoral 2023, en los términos expresados en los considerandos del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Financiamiento Público para Candidaturas Independientes para Gastos de Campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.	
Cargos	
Candidaturas Independientes la gubernatura, y diputaciones locales.	
Total	\$2,193,904.61

SEXTO. El monto total de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y gastos de campaña tanto de partidos políticos, como de candidaturas independientes, para el Ejercicio 2023 es el siguiente:

Monto Total del Financiamiento Público para el Ejercicio 2023	
Rubro	Rubro
Actividades Ordinarias Permanentes	\$146,260,307.91
Actividades Específicas	\$4,387,809.24
Gastos de Campaña para Partidos Políticos	\$80,771,523.71
Gastos de Campaña para Candidaturas Independientes	\$2,193,904.61
TOTAL	\$233,613,545.47

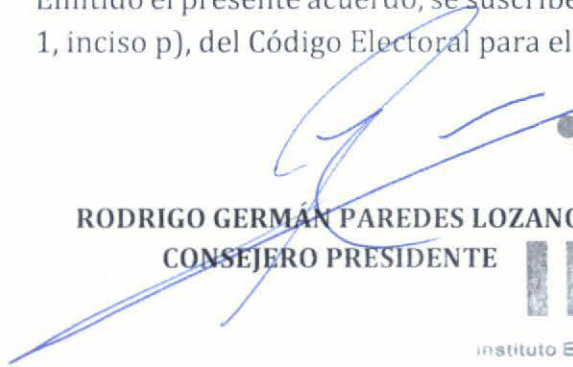
SÉPTIMO. El monto máximo que cada partido político podrá recibir en el año 2023 por aportaciones de militantes, será la cantidad de \$2,925,206.15 (dos millones novecientos veinticinco mil doscientos seis pesos 15/100 M.N.).

OCTAVO. El límite individual anual de aportaciones de simpatizantes, así como de militantes, que podrán recibir los partidos políticos para el año 2023 será de \$ 96,212.39 (Noventa y seis mil doscientos doce pesos 39/100 M.N.).

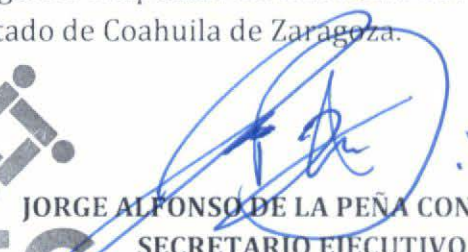
NOVENO. El límite de portaciones de candidaturas, así como de simpatizantes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, para ser utilizado en las campañas de sus candidaturas será de \$1,924,247.85 (un millón novecientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 85/100 M.N.).

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO



instituto Electoral de Coahuila